ARTICULO 13.

Estas mismas formalidades han de observarse en los casos de quarentena, y en los de no tener el baxel mas Oficial que el Comandante, ó este y otro Subalterno; en cuyo caso se nombrara Oficial y Contador de otro buque, ó de los desembarcados, y tambien los Sargentos y Oficiales de mar de reconocimiento; tomándose, aun en las quarentenas, los medios mas á propósito para la confrontacion de lo enviado con lo recibido para la formacion del estado general.

ARTICULO 14.

En la estiva de víveres atendera el Comandante a disponerla de modo que, dividida por trozos, se encuentre en cada uno igual porcion de todos los géneros en quanto fuere dable, para que haciendose los consumos por partes, se logre que los recunplazos ocupen el hueco, a que no sea menester tocar hasta que les corresponda por su antigüedad de embarco, a no ser que se suministren algunos géneros en buques sueltos con orden del General del Departamento, o del de la Esquadra en los de ella, para consumirse inmediatamente.

ARTICULO 15.

Luego que se reconozca a satisfaccion del Comandante la piperia para aguada, y lo que es correspondiente del cargo del Maestre a despensa y enfermeria, se hara la remesa a bordo con guia de los Guarda-almacenes, y se notarán los recibos con la formalidad prevenida para los víveres; pero no pudiendo practicarse este reconocimiento con las dietas vivas, cuyo embarco se ha de hacer a la proximidad de la salida del baxel, no se recibirán a bordo las aves ni el ganado que no tengan la calidad y peso que prefixe el reglamento.

ARTICULO 16.

En todo nuevo embarco de víveres v utensilios por repuestos, por reemplazo de consumos ó por aumento, despachara el Contador y entregará al Maestre tres certificaciones: una de todos los géneros de racion, monos las dietas vivas; otra de estas, y la restante de la piperia para aguada, y de todos los útiles de enfermería y despensa, con exprecion del reconocimiento de Ordenanza, y de los sugetos que lo verificaron; no comprehendiendo en estos documentos los géneros ni utensilios embarcados en reemplazos de averías, ni el total de dietas, cuando se han desembarcado algunas del baxel, sino unicamento aquella parte con que se reemplaza el consumo, indicando el exceso o el defecto para la exacta conformidad.

ARTICULO 17.

Ha de entregarse al Maestre la despensa (tendra dos llaves como se manda en el artículo 3º del título 18) con todos sus pañoles limpios, enxutos y seguros, particularmente los del pan, que han de estar numerados, y no deben ocuparse, cuando vacios, con pertrechos que los dexen inficionados; no pudiendo el Comandante reservarse mas que uno para su uso, y cuidandose de que al embarcarse cantidad de bizcocho, superior a la cabidad de los pañoles, se coloque afuera el sobrante para consumirse con antelacion.

ARTICULO 18.

No ha de poder el Maestre por pretexto alguno vender o extraer generos de su cargo, ni aumentar o disminuir la racion, ni alterar los generos que la componen, sin orden por escrito del Oficial de detall, relativa a la que haya tenido del Comandante, y expresiva del motivo, clase y sugeto,